

J. T. P. índice del trienio 1964-66 de la "Revista de Derecho Procesal" (Colegio Nacional de Secretarios Judiciales), Madrid, España, 13 pp.

Sé por experiencia (que culmina en el volumen **índices de la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia"**: Tomos I-XII, números 1-48. 1939-1950 México, 1961, XI-329 pp.) que la tarea de redactar los llamados índices analíticos de una publicación, además de pesada en extremo, cuando hay que componer, alfabetizar y refundir luego millares y millares de fichas (a manera de acordeón que se encoge), es muchísimo menos sencilla de lo que la gente supone, porque si se aspira a que los mismos rindan los mejores servicios, quien los elabore habrá de adivinar desde qué ángulo se le ocurrirá al lector buscar el nombre o dato que le interese. Sin embargo, pese a esa actitud comprensiva y a que me constan la laboriosidad y la preparación de José Tomé Paule, a quien, sin duda, corresponden las iniciales **J. T. P.** que figuran al final del folleto y de quien he reseñado en este "Boletín" varios ensayos meritorios (cfr. 1962, núm. 45, pp. 763-4, y 1963, núm. 47, p. 503), el juicio acerca del **índice** por él redactado tiene que ser adverso. Faltan, por de pronto, la reproducción del índice general, el de secciones (a fin de agrupar los estudios incluidos en cada una de las que abarca la revista) y, sobre todo, el de autores, indispensable para localizar rápidamente cuanto los diversos colaboradores hayan escrito para las distintas divisiones. (A este propósito, véase el sistema de **letras mayúsculas** para designar las secciones y de **números** para individualizar los trabajos insertos en cada una de ellas, por mí seguido en los índices del "Boletín" relativos a los años 1964 y 1965.) Pero aun como mero índice de materias, el de **J. T. P.** está lleno de deficiencias, según pasamos a mostrar. Hállase el **índice** dividido en cuatro partes

(**derecho procesal civil, derecho procesal penal, proceso contencioso-administrativo y proceso laboral**), y con independencia de la disparidad en los epígrafes (¿por qué “Derecho procesal” en los primeros y “Proceso” en los últimos?; y ¿por qué “contencioso-administrativo”, etiqueta mandada retirar de la circulación, y no “procesal administrativo”?), resulta que los dos primeros estudios inventariados —a saber: un artículo de Fairén y el comentario de Martín Zarzo sobre un libro de Gordillo— no pertenecen al ámbito del “Derecho procesal civil”, sino al más amplio campo de la “Teoría general del proceso”. Si ahora descendemos a las subdivisiones de las partes primera y segunda (la tercera y la cuarta carecen de ellas), nos encontramos con adscripciones sorprendentes: **a)** así, bajo la rúbrica “Fuentes” figuran las “recensiones” de una serie de libros, las “necrologías” de diferentes procesalistas, notas informativas acerca de diversos actos y reuniones e incluso algún artículo, cual el motivado por el discurso de Iturmendi Bañolas sobre la reforma procesal. Ante semejante mezcolanza, lo menos que cabe preguntar es qué alcance le da Tomé Paule al concepto jurídico de “Fuentes”; **b)** a su vez, el epígrafe “Jurisdicción” acoge informaciones acerca de los fines y actividades del Colegio de Secretarios Judiciales, así como mi artículo **La reforma del enjuiciamiento civil español y el mundo procesal hispanoamericano**, en el que apenas si me refiero a ella; **c)** el arbitraje, no es un “Procedimiento sustitutivo del proceso civil” (cfr. p. 9), sino un auténtico proceso civil; **d)** el **Ufficio del Massimario** constituye una utilísima dependencia o negociado de la Corte de Casación Italiana, pero en manera alguna puede ser catalogado entre los “Recursos” (cfr. p. 10), como tampoco la “correlación entre el delito y el proceso” entre los “Conceptos generales” del enjuiciamiento criminal (cfr. p. 11), y menos todavía las “condiciones del proceso penal y de la pena” como expresiones de “Iniciación procesal” (sic; cfr. p. 12); y podríamos continuar enumerando. Demasiados defectos para un folleto de 13 páginas nominales, que se reducen a 9 efectivas. Las comparaciones —se dice— son odiosas, máxime cuando surgen entre dos publicaciones rivales, que hasta la fecha no han sabido superar antagonismos minúsculos para reducirse a una sola; pero a veces no cabe evitarlas, y es evidente que los índices decenales redactados para la que ahora se denomina “iberoamericana” por Ruiz Gutiérrez (años 1945-1955) y por Gisbert Calabuig (1956-1965) son muy superiores a este de **J. T. P.**, y hasta podría tildárseles de pecar por exceso, al incluir sumarios y resúmenes de los artículos doctrinales.